



ANEXOS

Estatutos Sociales. Artículo 44.
Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

**ESTATUTOS SOCIALES (ARTÍCULO 44)
"COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO"**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos y que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá un Presidente y un Secretario nombrados por el Consejo de Administración de entre los miembros de dicha Comisión.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ejercerán su cargo durante un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

2. Serán competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en todo caso:

- (a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.
- (c) Supervisar la dirección del Área de Auditoría Interna, la cual dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- (d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno asociados a los riesgos relevantes de la Sociedad.
- (e) Recibir información de los Auditores de Cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, que estén relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, y, en general, sobre cualesquiera otras que estén previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento.

(f) Informar previamente el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y velar por el cumplimiento de los requerimientos legales y de los Códigos de Conducta Profesional y de Buen Gobierno que se adopten por el Consejo de Administración.

(g) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos, el Reglamento del Consejo o el propio Consejo de Administración.

3. A efectos del funcionamiento de la Comisión ésta se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, y al menos cuatro (4) veces al año o cuando lo solicite la mitad de sus miembros.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio, que se pondrá posteriormente a disposición de accionistas e inversores con motivo de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas.

5. Por el Consejo de Administración se desarrollará el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento, favoreciendo siempre la independencia en el funcionamiento de la Comisión.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE IBERDROLA (Aprobado con fecha de 26 de enero de 2009)

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Naturaleza y objeto

1. Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (en adelante "IBERDROLA", la "Sociedad" o la "Compañía") constituye la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en adelante la "Comisión"), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.

El Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de IBERDROLA y su Grupo, entendido en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

2. Este Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta los principios y normas contenidas en las recomendaciones de Buen Gobierno de mayor reconocimiento, particularmente las promovidas por los órganos reguladores, sin perjuicio de las adaptaciones de las mismas a las particularidades de la Sociedad y su entorno bajo el principio de "cumplir o explicar".

Artículo 2.- Aprobación, modificación y jerarquía normativa

1. El Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la Comisión y refrendado por el Consejo de Administración de IBERDROLA.
2. El Reglamento podrá ser modificado a instancia del Presidente de la Comisión o de la mayoría de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la propia Comisión, que en todo caso someterá las modificaciones al refrendo del Consejo de Administración, salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.
3. Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa estatutaria y del Reglamento del Consejo aplicable a la Comisión, normativa que prevalecerá

en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO II.- ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 3.- Ámbito competencial

El ámbito de trabajo de la Comisión comprenderá en todo caso las siguientes cuestiones:

- a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.
- c) Supervisar la Dirección del Área de Auditoría Interna, la cual dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión.
- d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno asociados a los riesgos relevantes de la Sociedad.
- e) Recibir información de los Auditores de Cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, que estén relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, y, en general, sobre cualesquiera otras que estén previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento.
- f) Informar previamente el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad y velar por el cumplimiento de los requerimientos legales y de los Códigos de Conducta Profesional y de Buen Gobierno que se adopten por el Consejo de Administración.
- g) Informar previamente al Consejo de Administración respecto de (i) las materias de su competencia previstas en el Título VIII del Reglamento del Consejo de Administración y (ii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, debiendo asegurarse la Comisión de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del Auditor externo.
- h) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de

participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo IBERDROLA.

- i) Informar las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración y del Código de Conducta Profesional.
- j) Aquellas otras cuestiones que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo o el propio Consejo de Administración.

Artículo 4.- Competencias relativas a la Auditoría Interna

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Velar por la independencia y eficacia de Auditoría Interna.
- b) Aprobar la orientación y los planes de la Dirección del Área de Auditoría Interna, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de IBERDROLA y su Grupo, así como recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por Auditoría Interna.
- c) Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Velar porque Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.

Artículo 5- Competencias relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- b) Velar porque la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:
 - i. Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;

- ii. La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- iii. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- iv. Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Artículo 6.- Competencias relativas a la Auditoría de Cuentas

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Orientar y proponer al Consejo de Administración de IBERDROLA la selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de Cuentas de IBERDROLA y su Grupo, para su aprobación por la Junta General de accionistas.
- b) Aprobar la política de contratación de Auditores de Cuentas en el Grupo IBERDROLA, proponiendo al Consejo las condiciones para su contratación y velando por su cumplimiento.
- c) Asegurar la independencia de los Auditores de Cuentas y, a tal efecto:
 - i. Asegurarse de que la Sociedad y el Auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del Auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los Auditores;
 - ii. En caso de renuncia del Auditor, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias, antes de su emisión, con la finalidad de evitar la formulación de salvedades.
- e) Evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas de la alta dirección a sus recomendaciones.
- f) Favorecer que el Auditor de Cuentas del grupo consolidado asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

- g) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores de Cuentas.
- h) Asegurarse de que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de Auditor.

Artículo 7.- Competencias relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información económico-financiera relativa a la Sociedad y a su grupo consolidado debiendo asegurarse la Comisión que los informes financieros semestrales y declaraciones trimestrales de gestión se formulan con los mismos criterios contables que los informes financieros anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada de los informes financieros semestrales por el Auditor de Cuentas.
- b) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas internacionales de información financiera que sean de aplicación en relación con la información económico-financiera relativa a la Sociedad y a su grupo consolidado.
- c) Evaluar cualquier propuesta sugerida por los altos directivos sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Artículo 8.- Competencias relativas al informe anual de gobierno corporativo y al cumplimiento de los requerimientos legales y de las recomendaciones de Buen Gobierno

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Informar previamente a su presentación al Consejo para su aprobación el informe anual de gobierno corporativo.
- b) Vigilar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad de IBERDROLA y su Grupo.
- c) Examinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de Buen Gobierno por IBERDROLA y, en su caso, por las sociedades del Grupo, revisando periódicamente sus resultados y elevando al Consejo

de Administración las propuestas de mejora que estime oportunas.

- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa, respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos de carácter personal y los derechos fundamentales de las partes implicadas.
- e) Proporcionar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Sociedad o ante conductas irregulares o anómalas, de conformidad con lo previsto en la letra anterior.
- f) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo. Por excepción, estas operaciones no quedarán sujetas al informe previo de esta Comisión cuando sean realizadas por sociedades cotizadas del Grupo IBERDROLA que dispongan de normas de gobierno corporativo similares a las de IBERDROLA, que atribuyan el conocimiento de dichas transacciones a sus propios órganos sociales.
- g) Informar al Consejo de Administración en aquellas materias de su competencia previstas en el Reglamento del Consejo y, en general, en cualesquiera otras que le requiera este Reglamento.

Artículo 9.- Otras competencias encomendadas por el Reglamento del Consejo

La Comisión tendrá como funciones aquellas otras contempladas en el Reglamento del Consejo:

- a) Proponer, en su caso, al Consejo la modificación del Reglamento del Consejo y en todo caso, informar previamente al Consejo sobre cualquier otra propuesta de modificación. Asimismo, informar al Consejo, previo informe del letrado asesor, con carácter previo a que el Consejo resuelva sobre cualquier duda o divergencia que se plantee en la aplicación o interpretación del Reglamento del Consejo de Administración.

- b) Informar al Consejo o, en caso de urgencia a la Comisión Ejecutiva Delegada, con carácter previo a su autorización, sobre aquellas transacciones realizadas por la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo con los Consejeros y con los accionistas que posean una participación accionarial superior o igual a la que tenga la consideración legal de significativa en cada momento o que hayan propuesto el nombramiento de alguno de los Consejeros de la Sociedad, o con las respectivas Personas Vinculadas. Por excepción, no quedarán sujetas al informe previo de esta Comisión las operaciones entre las referidas personas y sociedades cotizadas del Grupo IBERDROLA o sociedades dependientes de las mismas, cuando dichas sociedades cotizadas dispongan de normas de gobierno corporativo similares a las de IBERDROLA que atribuyan el conocimiento de dichas transacciones a sus órganos sociales.
- c) Velar para que las transacciones señaladas en el punto anterior entre la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo con los Consejeros, los accionistas referidos en el apartado anterior o las respectivas Personas Vinculadas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas.
- d) Informar previamente al Consejo de Administración respecto de otras materias de su competencia en los supuestos contemplados en el Reglamento del Consejo, relativos a:
- i. Los supuestos de dimisión y cese de Consejeros.
 - ii. La obligación de no competencia.
 - iii. El uso de activos sociales.
 - iv. El aprovechamiento en beneficio del Consejero o de Personas Vinculadas de oportunidades de negocio para la Sociedad.
 - v. La obligación de todo Consejero de informar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento antes de aceptar cualquier cargo de Consejero o directivo en otra compañía o entidad, con excepción de los cargos que esté llamado a desempeñar en sociedades pertenecientes al Grupo IBERDROLA o en otras sociedades en las que actúe en representación de los intereses del Grupo IBERDROLA.

CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN

Artículo 10.- Composición

1. La Comisión está formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que deberán tener la condición de Consejeros externos y además, no deberán ser miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada.
2. Dentro de estos límites, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración, a través de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que éste sea más adecuado para un eficaz funcionamiento.
3. La Comisión tendrá un Presidente, que será necesariamente uno de los Consejeros independientes, y un Secretario, nombrados por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión. El Presidente habrá de ser un Consejero con capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor a la del resto de sus miembros.

CAPÍTULO IV.- DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 11.- Designación

1. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de IBERDROLA a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros que lo integran.
2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, tengan los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar, sin que deban ser necesariamente expertos en estas materias.

Artículo 12.- Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de Consejeros de IBERDROLA.
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración de IBERDROLA.

- c) Cuando pierdan la condición de Consejeros externos o pasen a ser miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada.

Artículo 13.- Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un período máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
2. El cargo de Presidente de la Comisión se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual el Consejero que hubiese ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
3. Los Consejeros que integren la Comisión que sean reelegidos como Consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

CAPÍTULO V.- REUNIONES

Artículo 14.- Sesiones

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro (4) veces al año, reuniones que se fijarán en el calendario correspondiente.
2. Igualmente deberá reunirse cuando así lo solicite, al menos, la mitad de sus componentes.
3. El Presidente del Consejo de Administración, así como el Consejero Delegado, en caso de existir, podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 15.- Convocatoria

1. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, será comunicada con una antelación mínima de ocho (8) días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente o del Secretario por orden de aquél.

2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 16.- Constitución

1. Quedará constituida la Comisión cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Presidente, presidirá la sesión el Consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. En el supuesto de vacante, enfermedad o imposibilidad del Secretario, actuará como tal el Consejero que forme parte de la Comisión que ésta designe al efecto.
3. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la misma mediante comunicación por cualquiera de los medios previstos en el artículo anterior dirigida al Secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación.

Artículo 17.- Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Artículo 18.- Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (según se define en el Reglamento del Consejo de Administración), deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 19.- Asistencia

1. A requerimiento del Presidente de la Comisión, podrá asistir a las reuniones de la misma cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado del Grupo, así como cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.
2. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del Auditor de Cuentas.

CAPÍTULO VI.- RELACIONES**Artículo 20.- Relaciones con la Junta General de accionistas**

1. Será competencia de la Comisión informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
2. Sin perjuicio de lo anterior, con motivo de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas, se pondrá a disposición de los accionistas e inversores la Memoria de las actividades de la Comisión a la que se hace referencia en el artículo siguiente.

Artículo 21.- Relaciones con el Consejo de Administración

1. Dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio anterior.
2. Asimismo, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión al Consejo de Administración en la primera sesión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.

Artículo 22.- Relaciones con la Auditoría Interna

1. El Presidente del Consejo de Administración propondrá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento la selección, el nombramiento, la reelección y el cese del Director del Área de Auditoría Interna.
2. La Comisión, en su caso, hará suya la propuesta recibida y, previo informe de la Comisión de Nom-

bramientos y Retribuciones, elevará la propuesta al Consejo de Administración para su aprobación.

3. El Presidente del Consejo de Administración, de acuerdo con el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobará la Norma Básica de Auditoría Interna, así como el presupuesto del Área.
4. La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual que deberá serle presentado por el Director del Área de Auditoría Interna, y del seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección de Área una dependencia funcional del Presidente de la Comisión. A este respecto, el Director del Área de Auditoría Interna informará directamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de las incidencias que se presenten en el desarrollo del plan anual de trabajo y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.
5. Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, el Área de Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad, siendo la responsable de preparar la información requerida en las sesiones, asistiendo a las mismas, si la Comisión lo estimase oportuno, el Director de Área de Auditoría Interna.

Artículo 23.- Relaciones con el Auditor de Cuentas

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas la selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor de Cuentas de la Sociedad. Asimismo, la Comisión propondrá al Consejo de Administración las condiciones de la contratación del Auditor de Cuentas de la Sociedad.
2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de accionistas, el nombramiento como Auditor de Cuentas de la Compañía de cualquier firma de auditoría cuando le conste (i) que se encuentra incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría, o (ii) que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento (5%) de sus ingresos totales en el ámbito nacional durante el último ejercicio.
3. La Comisión recibirá regularmente del Auditor de Cuentas información sobre el plan de auditoría y

los resultados de su ejecución, hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

4. La Comisión requerirá anualmente al Auditor de Cuentas una certificación anual de independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo IBERDROLA. Asimismo, la Comisión supervisará la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados por el Auditor de Cuentas.
5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá autorizar, con carácter previo a su aprobación, cualquier contratación del Auditor de Cuentas para servicios distintos a la auditoría de cuentas anuales.
6. La Comisión recibirá información sobre aquellas incorporaciones a IBERDROLA y su Grupo de profesionales procedentes de la firma auditora.

Artículo 24.- Relaciones con la Dirección de IBERDROLA y su Grupo

La Comisión podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de IBERDROLA y su Grupo, lo que se notificará al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, en caso de existir, todo ello siempre que no exista impedimento legal.

CAPÍTULO VII.- FACULTADES, ASESORAMIENTO, OBLIGACIONES, INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 25.- Facultades y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de su función, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión.
2. En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, eje-

cutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad.

Artículo 26.- Cumplimiento y difusión

1. Los Consejeros miembros de la Comisión, así como los restantes Consejeros en lo que les afecte, y los altos directivos del Grupo IBERDROLA tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Secretario del Consejo de Administración de IBERDROLA facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. Adicionalmente, el Presidente y los miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de IBERDROLA y su Grupo.

Artículo 27.- Interpretación, diferencias e integración

1. Cualquier duda o discrepancia de interpretación de este Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por su Presidente, asistido de las personas que el Consejo designe al efecto. De la interpretación o resolución de las dudas o discrepancias deberá informarse al Consejo de Administración.
2. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas al funcionamiento del Consejo y, en particular, en cuanto a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro Consejero, constitución, sesiones de carácter universal, régimen de adopción de acuerdos, celebración de votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.